

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, trece de abril del año dos mil veintiuno.

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA contra HELIO CRUZ RIOS, se puede observar que a folio 31 anverso media solicitud de embargo de remanentes, elevada por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso con radicación 2020-00090 adelantado por ARMETALES S.A. contra el aquí demandado, y el Despacho mediante auto del 17 de marzo del año en curso decretó dicha medida (folio 33), pero como si se presentara dentro de éste proceso, siendo que la solicitud esta elevada dentro del mencionado proceso para que surte efectos en el presente. Igualmente se tiene que el Despacho decretó la medida en el referido proceso 2020-00090 de lo que se deja constancia en el presente.

Por lo anterior con el fin de corregir el trámite equivocado dado a dicha medida se procederá a aclarar dentro del presente asunto el auto del 17 de marzo, en el sentido que esa medida surte efectos desde la fecha en que se allega su decreto, acorde con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, que señala que se pueden perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que se cumplen a cabalidad dentro del presente asunto, por lo cual se declara debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA contra HELIO CRUZ RIOS, se declaran debidamente embargados los remanentes del producto de los embargados, con destino al proceso Ejecutivo Singular 2020-00090 promovido por el ARMETALES S.A. contra el aquí demandado ante este mismo Despacho, por lo señalado.

SEGUNDO. Se declara que la medida surte efectos desde la fecha en la cual se decretó la medida, aclarándose en ese sentido el auto proferido el 17 de marzo del año en curso y obrante a folio 33 del presente proceso.

TERCERO. Por la secretaría déjese constancia en ese sentido dentro del proceso 2020-00090, con las formalidades del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez